



Reglamento Regulator del Consejo Local por la Igualdad de AJOFRÍN **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 1978, consagra en el artículo 14 la igualdad entre la Ley de todas y todos las españolas y los españoles, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Así mismo, el Artículo 9.2 de la Constitución Española, refrendado por nuestro Estatuto de Autonomía, establecen que corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De igual forma, el Artículo 4, en sus apartados 2 y 3, recoge que la Administración Regional propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres de Castilla la Mancha (2004-2008), fomenta la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones y entre sus medidas, apoyar la creación de Consejos Locales de la Mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de Igualdad de Oportunidades en el ámbito local y/o comarcal.

En el ámbito local, debido a la cercanía entre la Administración Local y la sociedad civil, es especialmente relevante apostar por la puesta en marcha de cauces de participación ciudadana como constituyen los Consejos Municipales de las mujeres.

Los Consejos Municipales de las Mujeres son organismos de representación, participación e interlocución entre el movimiento asociativo de mujeres y la administración local para la toma de decisiones sobre las políticas públicas destinadas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito local.

Los Consejos Municipales de las Mujeres son órganos de participación pero, pero la participación no es un fin sino un medio. A través de la participación va a existir un conocimiento mutuo de todos los agentes implicados en Ajofrín, se van a visibilizar las necesidades, demandas, obstáculos, prioridades de Ajofrín relacionados con la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las actuaciones que se han puesto en marcha y los resultados obtenidos. Además, se podrán evaluar dichas actuaciones y, en función de los resultados conseguidos, llegar a acuerdos en cuanto a posibles modificaciones o la puesta en marcha de otras actividades como la elaboración de Planes de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, seguimiento de la ejecución y evaluación del mismo, propuestas a tener en cuenta en la conformación de los presupuestos públicos, puesta en marcha de proyectos de creación de redes telemáticas, creación de espacios nuevos o redes de colaboración, etc.

Es una escuela de participación donde se adquirirán conocimientos y habilidades que les permitirán desenvolverse en esta parte de la esfera pública. En definitiva, se trata de una medida de acción positiva que favorece, también, el empoderamiento.

Impulsar la participación económica y política de las mujeres, y fomentar su presencia activa en los espacios que inciden en la gestión pública del municipio y en la toma de decisiones, es objetivo prioritario del Ayuntamiento de Ajofrín, y a través de su Concejalía de Igualdad, llevarlas a la práctica, siempre con la transversalidad como principio activo de las actuaciones municipales.

Es por ello, que entre otras, se promueva la creación del Consejo Local de la Mujer, aprobado por unanimidad del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ajofrín en sesión de fecha 19 de septiembre de 2018, como órgano consultivo y asesor de los proyectos y actuaciones a desarrollar en el municipio, con el protagonismo de las mujeres.



Es por todo ello, que el Ayuntamiento de Ajofrín ha considerado conveniente la elaboración de un Reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Local de Igualdad.

CAPÍTULO I: FINES Y COMPETENCIAS.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

ARTÍCULO PRIMERO:

El Consejo Local por la Igualdad entre hombres y mujeres, es un órgano asesor, de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos y entidades que la integran.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo que es.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El ámbito de actuación del Consejo Local de Igualdad entre hombres y mujeres es el Municipio de Ajofrín.

ARTÍCULO TERCERO:

Son objetivos del Consejo:

1. Favorecer la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres del municipio de Ajofrín.
2. Potenciar la participación de la mujer en todos los ámbitos.
3. Promocionar el asesoramiento en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las Asociaciones de Mujeres o por aquellas que cuenten con el área de mujer y/o igualdad entre sus áreas de intervención, y estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.
3. Promover la cooperación entre las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal.
4. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la Mujer que sean promovidas por las distintas administraciones públicas, así como a iniciativa propia.
5. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el fomento y desarrollo de la igualdad real y efectiva en el municipio.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA DEL CONSEJO LOCAL.

ARTÍCULO CUARTO:

Son funciones del Consejo:

- Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para la mujer y en asuntos referentes a la Igualdad de Género, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.
- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuaciones orientadas a tratar de garantizar la igualdad de género en el ámbito local y realizar un seguimiento de la actuación municipal en este ámbito.
- Proponer conjuntamente soluciones a los problemas relacionados con su ámbito de actuación.
- Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento para velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de políticas municipales.
- Proponer y colaborar en la elaboración del programa anual de actuaciones municipales.
- Ofrecer asesoramiento en la elaboración del presupuesto municipal para promover la perspectiva de género en esta materia.



- Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y entidades no públicas, así como otras instituciones de la Administración Autonómica, Central y U.E, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- Elaborar memorias del Consejo.
- Crear cuantas comisiones de trabajo se consideren oportunas, en beneficio de la consecución de una Igualdad real y efectiva. A estas comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.
- Promover la integración y participación de las Asociaciones de Mujeres en el municipio, y cualquier otra que redunde en beneficio de la Igualdad, dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTÍCULO QUINTO:

El Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres estará compuesto por aquellas organizaciones e instituciones locales, involucradas en el tema que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Ajofrín que ostentará la presidencia del mismo.

La Concejala de Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo Local por la Igualdad.

Vocales:

- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
- Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite formar parte del mismo y sea elegido/a democráticamente por todos los socios/as a través del órgano competente. Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.
- Un representante del Centro Educativo del Municipio, que será aquella persona que ejerza las funciones de Dirección del centro, pudiendo delegarse y sustituirse conforme a las normas establecidas para los centros educativos.
- Un/a representante del ámbito sanitario.
- Un/a representante de otras asociaciones y/o entidades, que cuenten entre su estructura con un área específica de mujer y/o igualdad, y que tengan especial incidencia en el tema objeto de este Consejo Local como AMPA, Asociación de Mayores La Picota...
- Un responsable de la agrupación municipal de protección civil.
- La Secretaría; La secretaria del Consejo será designado/a entre los miembros del Consejo por la Presidencia.

También podrá asistir a reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del mismo, y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Todos aquellos representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Local de Igualdad, con voz y con voto.

ARTÍCULO SEXTO:

A fin de colaborar con la consecución de sus objetivos, se crea un grupo técnico de apoyo, o comisiones de trabajo constituido por un representante de cada una de las instituciones que forman parte del Consejo.

Se reunirá previamente a las reuniones del Consejo, y su finalidad será consultiva con respecto a éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO:



El Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres contará con los siguientes órganos:
Presidencia del Consejo.
Vicepresidencia del Consejo.
Secretaría del Consejo.
Pleno del Consejo.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO:

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- La representación legal del Consejo Municipal de la Igualdad.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.
- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.
- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Elevar a los órganos municipales que corresponden las propuestas del Consejo.
- Coordinar la relación constante entre el Consejo y otros consejos municipales del sector.

Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo:

- Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Corresponde a la Secretaría del Consejo:

- La elaboración del Orden del Día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su Presidente/a, enviar citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo Municipal de la Igualdad.
- Levantar acta de las sesiones.
- Tramitar las propuestas del Consejo Local de Igualdad.
- Custodiar los documentos del Consejo.
- Realizar cuantas tareas le sean encomendadas inherentes a su condición de Secretario/a.

Corresponde al Pleno del Consejo:

- Presentar las iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- Informar al Ayuntamiento de Ajofrín, a requerimiento de éste, sobre materias que afecten al Consejo.
- Realizar propuestas en la materia.
- Colaborar en los estudios, programas, proyectos en materia de Igualdad que se estimen oportunos.
- Elaborar programas y proyectos o participar en su elaboración en las materias objeto del Consejo.
- Aprobar la Memoria Anual de actividades realizadas por el Consejo.
- Aprobar la incorporación de nuevos miembros.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO OCTAVO:

El Consejo Local por la Igualdad entre hombres y mujeres se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.



ARTÍCULO NOVENO:

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la secretario del órgano, que únicamente tendrá voz.
- Solicitar, a través de los presidentes, certificaciones de los actos y acuerdos en las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:

Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

- o Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo, tres veces consecutivas.
- o Por renuncia expresa del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaria del Consejo.
- o Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- o Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.
- o Por llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno.
- o Por fallecimiento.
- o Por reiterado incumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- o Por disolución de la entidad a la que representan. Dicha pérdida será acordada por el Pleno tras haber dado audiencia a la asociación, grupo o persona.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:

Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

CAPÍTULO IV: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo.

En segunda convocatoria, podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia y la Secretaria.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:

Los acuerdos del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres se adoptarán por mayoría simple.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

Los colectivos estarán personificados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen.

Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO:

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal, una vez oído el dictamen del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

La disolución del Consejo Local por la Igualdad entre Hombres y Mujeres corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO DECIMONOVENO:

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley de Bases de Régimen Local, (Ley 7/85 de 2 de abril) y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre).

En Ajofrín a 19 de septiembre de 2018